

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 379-2020-A-MDP/LC

Pichari, 01 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La solicitud de Autorización para explotación de Cantera de **OMAYA PACHALACCA** Margen Derecha del Rio Apurímac, recibida con fecha 20 de julio del 2020, solicitado por el Sr. Saddan Sailler Carrera Curo, identificado con DNI Nº 70229958, con domicilio fiscal en Av. La Cultura S/N Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, Oficio Nº 378-2020-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 09 de octubre del 2020, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampa, emite <u>opinión técnica favorable</u>, para la extracción del material de acarreo de la Cantera **OMAYA PACHALACCA** Margen Derecha del Rio Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan los guas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - AUTORIZAR, al Sr. SADDAN SAILLER CARRERA CURO, identificado con DNI Nº 70229958, la extracción de materiales de acarreo de la cantera OMAYA PACHALACCA Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Omaya Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac	Omaya Pachalacca, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención-Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	4,155.50	6,872.66











CHALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO Creado por Lev Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"













ARTICULO SEGUNDO.- El Sr. SADDAN SAILLER CARRERA CURO, identificado con DNI Nº 70229958, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Omaya Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico , en relación al volumen solicitado" (0.1038% dela UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/.4.46 Soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 6,872.66 m3 y el derecho por m3 es de S/.4.46 Soles, el monto que el Sr. SADDAN SAILLER CARRERA CURO, identificado con DNI Nº 70229958, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Omaya Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/.30,652.06 (Treinta mil seiscientos cincuenta y dos con 06/100 soles).

ARTICULO TERCERO. - El Sr. SADDAN SAILLER CARRERA CURO, identificado con DNI Nº 70229958, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2020; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Sr. SADDAN SAILLER CARRERA CURO, identificado con DNI Nº 70229958, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, L a presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas ALCALDE

lunde